

6189 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1985 de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se convoca a los Centros interesados para una experimentación de la reforma de dichas enseñanzas.*

Desde el curso 1983-84, se viene experimentado en un reducido número de Centros de la Comunidad Valenciana la reforma de las Enseñanzas Medias.

Durante el curso actual se ha editado por esta Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, el libro «Hacia la Reforma de las Enseñanzas Medias», en el que están expuestos los rasgos generales del plan experimental; paralelamente se ha realizado una campaña informativa para difundir las líneas principales de este proyecto a todos los Centros de Enseñanza Media, en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 71/1984, de 16 de julio, sobre Centros experimentales y de acuerdo con el Convenio suscrito por parte de las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Los Centros de Bachillerato, de Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas, tanto públicos como privados autorizados y, en su caso, homologados, que deseen participar en la experimentación del primer curso del primer ciclo del Bachillerato General en las líneas contempladas en el libro editado por esta Conselleria «Hacia la Reforma de las Enseñanzas Medias», según el proyecto diseñado por el Ministerio de Educación y Ciencia, lo solicitarán antes del 30 de abril de 1985.

Segundo.—Las solicitudes, firmadas por el Director del Centro se dirigirán a los correspondientes Servicios Territoriales de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, y deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de las siguientes circunstancias:

—Aceptación del claustro de profesores y del Consejo de Dirección del Centro para realizar la experiencia.

—Compromiso del profesorado encargado de permanecer en el Centro durante los dos años de duración del ciclo experimental.

—Programa de acción del Centro de cara al proyecto experimental.

—Condiciones materiales del Centro o aquellas otras que puedan influir en el desarrollo y buen fin de la experiencia.

Tercero.—Los Servicios Territoriales enviarán a la Dirección General de Enseñanzas Medias, antes del 15 de mayo de 1985, las solicitudes recibidas, una vez informadas por las Inspecciones correspondientes.

Cuarto.—La Dirección General de Enseñanzas Medias determinará los Centros que queden autorizados para realizar la experiencia de acuerdo con criterios de ubicación geográfica, situación del alumnado y condiciones materiales y docentes del Centro. Los Centros seleccionados recibirán comunicación de la autorización antes del 30 de mayo.

Quinto.—La Dirección General de Enseñanzas Medias podrá, una vez resuelta la convocatoria presente, autorizar la experimentación en cualquier Centro, en el que concurren circunstancias excepcionales y que no haya podido por razones justificadas concursar a la presente convocatoria.

Valencia, 20 de marzo de 1985.—El Director general de Enseñanzas Medias, Javier Paniagua Fuentes.—Visto bueno del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y con el fin de proveer en régimen ordinario las unidades de Educación Especial vacantes en la actualidad,

Esta Consejería ha dispuesto:

I. Convocatoria.

1. Se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión y que correspondan a este medio, producidas hasta el 1 de septiembre de 1984.

II. Normas generales.

2. Los Profesores que voluntariamente deseen participar en este concurso, deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participen. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

No podrán participar los Profesores que obtuvieron nombramiento temporal para unidades de Educación Especial con efectos de 1 de septiembre de 1984.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia por carecer de destino definitivo a los que soliciten desde la situación de provisionales.

Los excedentes voluntarios que, deseando participar estén en condiciones de reingresar al servicio activo, deberán asimismo acreditar su permanencia durante, al menos, dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo de EGB en servicio activo y con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

3. Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB que, cumpliendo los requisitos expresados en el número 2, estén en 1 de septiembre de 1984 en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

—Título o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica.

—Título de Diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (plan experimental de 1971).

—Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Pedagogía, subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Para concursar a unidades de Perturbaciones de Audición y Lenguaje será requisito hallarse en posesión de la titulación de tal especialidad.

También podrán participar exclusivamente por el turno voluntario, aquellos Profesores que estén pendientes de realizar el periodo de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica, siéndoles computables éstos a efectos de lo determinado en la Orden de 9 de diciembre de 1972.

Quienes participen como incluidos en los apartados C) y D) del número 11 de la presente—turno voluntario—, es suficiente justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas en 1 de septiembre de 1984.

4. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciabiles, excepto en el caso determinado en el número 12 de esta convocatoria; e implicarán la obligatoriedad de poseerlos y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados.

Quienes no desempeñen la plaza obtenida en concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servicio en Escuela de la especialidad para la confirmación definitiva del nombramiento. Si en el transcurso de dos cursos en esa situación de provisionalidad no se reintegraran al destino otorgado en este concurso en propiedad temporal, perderán la plaza de Educación Especial adjudicada.

5. Las vacantes, que se anunciarán en lista única, podrán solicitarlas indistintamente Profesor o Profesora aclarándose, no obstante, si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas, adjudicándose dentro de cada turno al concursante de mejor derecho.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 10 de la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el número de vacantes por provincia que podrán ser adjudicadas a concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria, no podrá ser superior al tercio de las ofrecidas en aquella provincia en cada turno.

CANARIAS

6190 *ORDEN de 14 de marzo de 1985, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Por Orden de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias de 20 de diciembre de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 26 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» del 24, se convocaron los concursos de traslados general y restringido a localidades de más de 10.000 habitantes y para unidades de Preescolar, quedando pendiente de hacerse público el relativo a unidades de Educación Especial.

III. Turnos

6. El presente concurso constará de dos turnos:
- Consortes.
 - Voluntario.

En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrá en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo presente que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo, indistintamente.

Turno de consortes:

7. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, no estando legitimados para concursar por este turno quienes justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1984.

8. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en el del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del siguiente 31), significándose que la separación computable en el presente concurso será por el tiempo que hayan servido destino en unidades de Educación Especial.

Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

9. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerce su cónyuge, aun cuando la Escuela fuere de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

10. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran por el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

Turno voluntario:

11. La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en unidades de Educación Especial.—Se computarán dos puntos por año de servicios definitivos en la localidad desde la cual soliciten, y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de enseñanza.

B) Servicios temporales en unidades de Educación Especial.—Les corresponderá exclusivamente un punto por año de servicios en las mismas, no computándose los derivados de nombramientos efectuados por las Delegaciones Provinciales del Departamento y en Comisión de Servicios.

El derecho preferente ante la misma puntuación por estos dos apartados lo determinará la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en la especialidad y, dentro de ésta, el número de Registro de Personal.

C) Titulados sin servicios computables en la especialidad.—Su preferencia vendrá también determinada por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en Pedagogía Terapéutica o la especialidad de que se trate y, dentro de ésta, por el número de Registro de Personal.

En todos los casos, la fecha de promoción se fijará por el año de convocatoria de la Orden ministerial del curso de la especialidad correspondiente, salvo los Profesores que acudan como Licenciados, que acreditarán la fecha en que finalizaron sus estudios, considerándose ésta como fecha de promoción.

Los concursantes que aporten el depósito de abono de derechos del título para su expedición deben acreditar, además, documentalmente la promoción a que pertenezcan.

D) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial.—Su preferencia la determinará la mayor antigüedad de la promoción en la especialidad y el número de Registro de Personal al igual que en el anterior apartado.

IV. Petición «voluntario condicional» para consortes

12. Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo 1.º del artículo 68 del Estatuto del Magisterio los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deben hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir ambos en la misma localidad, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan.

En las mencionadas peticiones sólo se solicitarán Centros situados en idénticas localidades, relacionando éstas por el mismo orden de preferencia y reflejando el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, ya que aquellas peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos obtenidos, sin atenderse a las mismas, serán anulados.

En esta modalidad de petición voluntario condicional para consortes la puntuación que habrá de figurar en las solicitudes de los cónyuges será la correspondiente a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al proceder a la adjudicación de las plazas solicitadas, sólo existiera una vacante en la localidad señalada por ambos en lugar preferente, y por tanto, no pudieran coincidir los dos en ella, se pasaría a la siguiente solicitada; y si tampoco en ésta hubiere dos vacantes para coincidir, se pasaría sucesivamente a las siguientes inmediatas hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

V. Petición «sin consumir plaza»

13. Los Profesores con destino definitivo en Centros de régimen de administración especial que soliciten en este concurso y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, lo harán constar de forma destacada en sus instancias, a cuyos efectos cruzarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada al no consumirla, pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Los aspirantes que acudan por esta modalidad, únicamente solicitarán la localidad deseada sin especificación concreta de Centro y, caso de coincidir varios aspirantes para una misma localidad, cada unidad anunciada en la misma población sólo será adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación o derecho de quienes la soliciten para consumirla.

VI. Compatibilidad de convocatorias

14. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las convocatorias de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Consejería de Educación de la Junta de Canarias y Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana), siempre que se esté legitimado para ello, formulando la solicitud en cualquier caso en único impreso.

Quienes participen en más de una convocatoria, lo harán en única instancia para todas ellas, siendo condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que figurarán primero las de una determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de distinta modalidad o especialidad, y del mismo modo las del resto de las convocatorias en que deseen participar, anulándose las solicitudes de quienes no se ajusten a lo expuesto.

VII. Plazo de peticiones

15. El plazo de peticiones para los dos turnos comenzará a computarse a partir del día 16 de abril de 1985 y terminará el 30 de abril de 1985, ambos inclusive. A tal fin y conforme determina la norma 2 de la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), la relación de vacantes a proveer se hará pública en el «Boletín Oficial del Ministerio» y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias, con anterioridad a la fecha de comienzo del plazo de solicitudes anteriormente mencionado.

Las solicitudes podrán presentarse en las respectivas Delegaciones Territoriales de Educación por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se hagan dentro del plazo señalado.

VIII. Instancias y documentación

16. Las instancias de petición en impreso único para ambos turnos se ajustarán al modelo que con la presente se publica y se presentarán en la forma señalada en el número 32 del epígrafe XII de la convocatoria de los concursos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre de 1984, acompañándose hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1984, en la que consten claramente los servicios prestados en la especiali-

dad en propiedad definitiva o temporal, si los tuvieran, copia compulsada del título o diploma de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, o bien del resguardo de abono de derechos de los mismos y, en su caso, certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en educación especial, o certificación académica personal de la Licenciatura, significándose la conveniencia de justificar la promoción a que pertenezcan conforme a lo expuesto en el número 11 del epígrafe III de la presente.

17. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán además los documentos exigidos en el número 12, epígrafe III de la Orden de 20 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

IX. Tramitación

18. De cada instancia formularán las Direcciones Territoriales de Educación una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, número de Registro de Personal, Escuela que sirve en propiedad definitiva, temporal o provisional, promoción de la especialidad o especialidades a que pertenezca conforme a las vacantes solicitadas y esquema parcial de la puntuación.

19. En el plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, las Direcciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada participante, y harán además la de aquellas que hayan sido rechazadas dando un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones oportunas.

Terminado el plazo anterior, las Direcciones Territoriales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Personal todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo, enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estime la Dirección Territorial, y ordenadas alfabéticamente.

X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

20. Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas susciten el cumplimiento de la presente convocatoria; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso, se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo de reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI. Características de los destinos de educación especial

21. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán el carácter temporal por espacio de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará la escuela de origen si la tuvieran en propiedad definitiva, puntualizándose que a quienes acuden con servicios temporales en la especialidad desempeñados en destinos obtenidos en anteriores concursos o a través de propuesta aceptada por la Dirección General de Personal y Servicios, éstos se acumularán al nuevo destino a los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad preceptivos.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973), y quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en la especialidad (apartado A) del número 11— este nombramiento será asimismo definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán las plazas a los concursantes que en la fecha de posesión de la vacante adjudicada hayan cumplido los dos cursos de temporalidad, siempre que no exista propuesta de baja conforme a lo prevenido en el artículo 1.º de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados por propuesta de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, por el cual se rigen, aprobado por Orden de 23 de enero de 1967.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de marzo de 1984.—El Consejero de Educación, Luis Balbuena Castejano.

EXTREMADURA

6191 RESOLUCIÓN de 17 de enero de 1985, del Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Parque Castelar, 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Consejería de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 7, línea subterránea, Salto de Lobón-Finca La Orden.

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud: 0,459 kilómetros.

Tensión de servicio: 5-20 K.V.

Conductores: Aluminio-acero, 3 por 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

Estación transformadora

Emplazamiento: Urbanización «Los Almendros», en Lobón.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 5-20/0,22-0,127 K.V.

Finalidad de la instalación: Electrificar la Urbanización «Los Almendros».

Presupuesto: 5.439.788 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/11.733.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 17 de enero de 1985.—El Jefe del Servicio, Carlos Villalón Dávila.—940-14 (10850).

6192 RESOLUCIÓN de 17 de enero de 1985, del Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Parque Castelar, 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Consejería de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo 81, LAT Sub: Muralla-San Jorge.

Final: C. T. San Jorge.

Tipo: Subterránea.